

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS**  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	Pesquera Deep Sea Food S.A.		
■ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	79.620.310-2		
■ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Guillermo Roa Urzua		
■ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F-081-2023		
■ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> [Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]		D.S. N° 46/2002	
	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 90/2000	
■ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	Resolución Exenta N°278, de fecha 11 de febrero de 2008		
■ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> [Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]	<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
■ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> Tenga presente que los actos administrativos se entenderán notificados el mismo día en que se envía el correo electrónico de notificación	<a href="mailto:groa.urzua@gmail.com">groa.urzua@gmail.com</a>		

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	<p>Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") el PDC aprobado por la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicha resolución.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, el titular deberá emplear su clave para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, o aquella que la reemplace. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) <a href="https://sar.sma.gob.cl">https://sar.sma.gob.cl</a> y debe ser gestionado antes del plazo para efectuar la carga del PDC.</p> <p>En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención</p>	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la

	<p>Ciudadana <a href="https://oac.sma.gob.cl">https://oac.sma.gob.cl</a>, en el tipo de solicitud: "Consultas Regulados" &gt; "Plataformas electrónicas".</p> <p>Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC se recomienda guiarse por el manual de usuario disponible en el siguiente enlace: <a href="https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf">https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf</a></p>					información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>20 días hábiles desde el término de la acción de más larga data.</p>	<p><i>Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento</i></p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo</p>

electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y  
**(iii) Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**3. DEFINICIÓN DE LA VÍA DE ACCIÓN: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

- 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM (O DECLARACIÓN DE TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR)**  
**3.2. LISTADO DE ACCIONES PREESTABLECIDAS PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SOLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

**3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO**

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]



**REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO (O DECLARACIÓN DE TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR)**

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento ya no se descargan/descargarán o infiltran/infiltrarán Residuos Líquidos de manera definitiva]

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2*

*Escogida la revocación, seleccione una de las siguientes acciones asociadas a la misma: (i) solicitar a la SMA y obtener la revocación de la RPM; u (ii) Solicitar y obtener la declaración del término de la obligación de reportar en el RETC.*

**3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PREESTABLECIDAS PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales en materia de Residuos Líquidos. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL</b>					
<p>[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</p> <p><u>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</u></p>						
<b>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</b>						
El establecimiento industrial no reportó monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta DIRECTEMAR N°278, de fecha 11 de febrero de 2008) correspondiente a los meses de enero y agosto ambos del año 2021. Según se detallan en la Tabla N°1.1. del Anexo 1 de la presente resolución.						
<b>EFFECTOS NEGATIVOS</b>						
No se reportan efectos negativos, en efecto no hubo proceso durante el mes de enero 2021 y durante el mes de agosto 2021, quedo en estado borrador y por error no fue subido al sistema, se adjunta Informe de Análisis 9948/2021.0 como Anexo con resultados favorables.						
<b>METAS</b>						
Reporte mensual de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos cumpliendo lo indicado en el Programa de Monitoreo.						
Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1	Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento	Permanente.	Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.  Boleta de Honorarios N° 115 de fecha 26/12/2023 Asesora Externa Verónica Saldivia (Anexo 8)	Se ha dado cumplimiento a los reportes mensuales, (Anexo 4) Base Datos Riles Años 2024-2025. Se cuenta “Protocolo del Programa de Monitoreo RILES” (Anexo 3) Capítulo 7.3 Declaración Riles (Emisión N° 2 de fecha 21.12.2023). Inicialmente se contrataron servicios externos sin embargo a partir del 2025 es el encargado de la planta pesquera quien reporta.
2	Actualizar “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	\$ 650.000	En el reporte final único se acompañará:  - Copia del Protocolo firmado por los	Se cuenta “Protocolo del Programa de Monitoreo RILES” (Anexo 3), Emisión N° 2 de fecha

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de estos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>	<p>que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>			<p>representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul> <p><b>Limpieza y Mantenciones realizadas:</b> se adjunta evidencia en Anexo 6.</p> <p><b>Capacitaciones realizadas:</b> Fecha 14/10/2021 Fecha 13/12/2023 se adjunta evidencia en Anexo 7.</p>	<p>21.12.2023. el que será actualizado en cuanto se cuente con la aprobación del PDC.</p>
---	---	--	--	--	---

3	Realizar un monitoreo mensual adicional, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Permanente.	Monitoreos adicionales ejecutados y reportados en el RETC.	\$ 650.000	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.	Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente.
---	---	-------------	--	------------	--	---

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO REPORTAR LOS REMUESTREOS</b> [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i>
-------------------------------------	--

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó información asociada al remuestreo del parámetro sólidos suspendidos totales durante mayo de 2022 según se detalla en la tabla 1.2 de la presente Resolución.

#### EFECTOS NEGATIVOS

A partir de la evaluación de la magnitud de las superaciones de carga máscia y considerando el número de veces que supera el límite establecido en la norma y/o RPM y la peligrosidad de cada parámetro en que se constataron dichas superaciones, se concluye que, se descarta la generación de efectos negativos para superación de parámetro, ya que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación entre estas y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor.

#### METAS

Todos los remuestreos serán reportados en el monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos cumpliendo lo indicado en el Programa de Monitoreo.

Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1	En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión.	Permanente	Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se ha dado cumplimiento a remuestreos, cuando corresponde, (Anexo 4) Base Datos Riles Años 2024-2025.
2	Actualizar "Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo" del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo.</li> </ul>	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	No aplica	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el</li> </ul>	Se cuenta "Protocolo del Programa de Monitoreo RILES" (Anexo 3) Capítulo 7.1 letra f - Remuestreos (Emisión Nº 2 de fecha 21.12.2023), el que

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y su reporte.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos o Aguas Residuales.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>				<p>personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</p> <p>- Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT.</p> <p>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p> <p><b>Limpieza y Mantenciones realizadas:</b> se adjunta evidencia en Anexo 6.</p> <p><b>Capacitaciones realizadas:</b> Fecha 14/10/2021 Fecha 13/12/2023 se adjunta evidencia en Anexo 7.</p>	será actualizado en cuanto se cuente con la aprobación del PDC.
3	Realizar un monitoreo mensual adicional, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Permanente	Monitoreos adicionales ejecutados y reportados en el RETC.	\$ 650.000	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.	Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente.

X

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN						
El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido en la tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del DS N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.3 del Anexo 1 de la presente Resolución. No configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del DS N° 90/2000. Aceites y Grasas: julio (2022) Hidrocarburos volátiles: julio (2021) Sulfuro: julio (2022) Sólidos suspendidos totales: Julio (2021); julio, agosto (2022)						
EFECTOS NEGATIVOS						
En el caso particular de Pesquera Deep Sea Food S.A., las superaciones de parámetros constatadas en la Tabla 1.3, presentan una recurrencia de entidad baja. Toda vez que, del periodo total de evaluación, es decir, 25 meses, se constató superación de parámetros en 2 meses.						
Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que existe una baja persistencia de las superaciones de parámetro. Es dable concluir que producto de las superaciones de parámetro, se descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber afectado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de esta.						
METAS						
Los reportes de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos no superarán los límites máximos permitidos en el Programa de Monitoreo con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención/mejoras y/o de la(s) acción(es) de efectos negativos.						
Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1	<p>Actualizar "Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo" del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros de control comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y su reporte.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</li> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la</li> </ul>	<p>Se cuenta "Protocolo del Programa de Monitoreo RILES" (Anexo 3), Emisión N° 2 de fecha 21.12.2023. el que será actualizado en cuanto se cuente con la aprobación del PDC.</p>

					asistencia del personal. <b>Limpieza y Mantenciones realizadas:</b> se adjunta evidencia en Anexo 6.  <b>Capacitaciones realizadas:</b> Fecha 14/10/2021 Fecha 13/12/2023 se adjunta evidencia en Anexo 7.	
2	<p>Realizar mantención/es de las instalaciones del Sistema; y todas las mejoras y ajustes necesarios para cumplir con la normativa.</p> <p>Actualizar el Protocolo del Programa de Monitoreo RILES" (Anexo 3) para Realizar un mantenimiento integral que incluya desarme, limpieza de rejillas y canaletas y vuelta a poner en marcha el sistema de tratamiento de Riles, como una mantención intensiva en forma semestral, que permita poner freno a los otros parámetros que han sido superados con especial énfasis en los <b>sulfatos</b>.</p>	<p>2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>Todas las mantenciones y/o mejoras necesarias para cumplir con la normativa, fueron implementadas.</p> <p>Los parámetros Aceites y grasas, Hidrocarburos volátiles y sólidos suspendidos no ha sido superados durante el Año 2024-2025</p> <p>Ver Base datos Riles 2024-2025 Anexo 4</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de residuos líquidos del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>Se cuenta con "Protocolo del Programa de Monitoreo RILES" (Anexo 3). Capítulo 8 Programa de mantenimiento planta Riles (Emisión Nº 2 de fecha 21.12.2023).</p> <p>En la Base de datos se evidencia una superación del parámetro sulfato en el mes de agosto 2025, al realizar el remuestreo el parámetro fue normalizado y en el mes de octubre 2025 el parámetro nuevamente fue superado, se está a la espera del remuestreo.</p>	

					- Diagrama detallado del flujo de la mantención y/o mejoras realizadas, ilustrando sus respectivas etapas.	
3	Compra de un flujometro	28.03.2022	Flujometro instalado	\$ 595.000	Se adjunta factura N° 6768 de fecha 28/03/2022 por la compra del flujometro (Anexo 8)	
4	<p>Compra de un filtro rotario de acero Inoxidable, el que fue instalado para asegurar una baja en los sólidos sedimentados, y adicionado como punto 6 del sistema de tratamiento de Riles.</p> <p>P1.- Estanque de recepción con canastillos Cámara Área Limpia</p> <p>P2.- Estanque de recepción con canastillos Cámara Área Sucia</p> <p>P3.- Estanque de decantación con 3 compartimientos</p> <p>P4.- Canaleta con filtro fino</p> <p>P5.- Estanque de ecualización</p> <p>P6.- Filtro Rotatorio</p> <p>P7.- Bomba impulsión / caudalímetro</p> <p>P8.- Ultima cámara (Cámara Muestreo)</p> <p>P9.- Emisario submarino (Tubo Descarga)</p>	28/12/2023	Filtro rotatorio instalado y reducción de SST.	\$ 10.020.000	<p>Se adjunta factura N° 1354 de fecha 18/12/2023 por la compra del filtro rotario (Anexo 8)</p> <p>Ficha Técnica del filtro rotatorio (Anexo 9)</p> <p>Flujo del sistema de descarga de Riles (Anexo 5)</p>	<p>Los sólidos suspendidos totales no han superado el límite máximo de 300mg/L.</p> <p>Ver Base de datos Riles 2024-2025 (Anexo 4)</p>
	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	<b>Fecha de inicio:</b> 2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el	Ausencia de superación de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de	\$ 3.900.000	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> </ul>	<p>Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente.</p> <p>[ ]</p>

	<p>Programa de Cumplimiento.</p> <p><b>Fecha de término:</b> 8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>mantención y/o mejoras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.</li> </ul>	
--	--	--------------------------------	---	--

**Firma de representante legal**



Pesquera Deep Seafood S.A.  
79.620.310-2

GUILLERMO ROA URUZA  
Representante Legal  
Pesquera Deep Sea Food S.A.